Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 16/02/2022

Radicado	08-001-33-31-013-**2019-00212**-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	JANETH CECILIA ESCOBAR BARRIOS
Demandado	MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el mensaje de datos de fecha 24/01/2022 "**Asunto:** RE: REMISION EXP. RAD. 2019-00212-00 PARA ENVIÓ CONTADOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO", con comunicación CT003-2022 suscrita por ***SADY LORENA ALVAREZ PUELLO*** *Profesional Universitario de Tribunal Grado 12*, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

- En auto de fecha 02/03/2021 ser ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico y librar mandamiento de pago (Archivo PDF: ***7. EJ - 2019-212 - Obedezcase - Libra Mandamiento Pago***).
- En auto de fecha 25/08/2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada (Archivo PDF: ***14. EJ - 2019-212 - Seguir Adelante***)
- En auto de fecha 24/11/2021 se ordenó remitir el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico para realizar la respectiva liquidación.
- Mediante mensaje de datos de fecha 24/01/2022 se solicita elementos para realizar liquidación del proceso 08-001-33-31-013- 2019-00-212-00 demandante Janeth Cecilia Escobar Barrios en contra del Municipio de Piojó Atlántico.

  "…Que revisando el expediente virtual aportado para dar cumplimiento a la orden de liquidación se evidencia que no hay certificado o soporte de los ***factores salariales devengados o bien liquidación de las acreencias reconocidas que permitan realizar el cálculo de dichas prestaciones reconocidas y no canceladas desde el mes de noviembre de 2009 al mes de septiembre de 2019 junto con el cálculo de los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de pago de la obligación****. Cabe resaltar que el* ***certificado de factores salariales debe ser expedido por el jefe de la oficina de recursos humanos de la entidad donde laboraba el accionante****…" (Negrilla fuera del texto)*

Revisado el expediente se advierte que la sentencia objeto de recaudo fue proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA en fecha 16/09/2014, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. 2012 – 032 (**Pág. 47-48** Archivo PDF: ***1. 2019-00212-00 EXP. DIGITAL*** expediente en medio magnético) y sentencia TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C ESCRITURAL de fecha 19/07/2017, MP CESAR AUGUSTO TORRES ORMANZA, que corrigió el numeral segundo de la sentencia del 09/09/2014 (**Pág. 50-67** Archivo PDF: ***1. 2019-00212-00 EXP. DIGITAL*** expediente en medio magnético); es decir, este Despacho no cuenta con el proceso ordinario. De otro lado se advierte que No se aportó con la demanda ejecutiva copia del certificado de factores salariales requerido o copia del expediente ordinario.

Así las cosas, a efectos de contar con los elementos necesario para realizar la liquidación del crédito, es menester requerir a los sujetos procesales a efectos que en el término de cinco (5) días una vez se notifique por estado esta decisión, alleguen la información requerida por la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Atlántico. Allegada la información requerida, por Secretaría remitir al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 24/11/2021.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los sujetos procesales, JANETH CECILIA ESCOBAR BARRIOS – Ejecutante y MUNICIPIO DE PIOJÓ ATLÁNTICO, para que a través de sus apoderados judiciales atiendan solicitud de información necesaria para realizar liquidación en el proceso de la referencia; esto es: *"…**factores salariales devengados o bien liquidación de las acreencias reconocidas que permitan realizar el cálculo de dichas prestaciones reconocidas y no canceladas desde el mes de noviembre de 2009 al mes de septiembre de 2019 junto con el cálculo de los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de pago de la obligación**. Cabe resaltar que el **certificado de factores salariales debe ser expedido por el jefe de la oficina de recursos humanos de la entidad donde laboraba el accionante**…"*, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

Lo anterior en el término de cinco (5) días una vez se notifique por estado esta decisión. Adviértasele a las partes que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

SEGUNDO: Allegada la información requerida, por Secretaría remitir al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 24/11/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c9f01486afeb321861cd4db2f3b85e74feeedb796e0209e5cb0fa91aed12ba**
Documento generado en 16/02/2022 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica